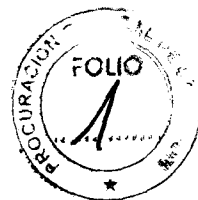


PROTOCOLIZACION  
FECHA: 27.04.15  
Dra. Daniela Ivona Gallo  
Subsecretaria de Rada  
B: PROCURACION GEN. DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

PROTOCOLIZACION

Resolución PGN N° 1442/15.

Buenos Aires, 27 de abril de 2015.

**VISTOS:**

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la señora Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (ley n° 24.946).

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Entre las funciones asignadas a la Procuración General de la Nación por la normativa vigente se encuentran las de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal y la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (artículos 25 inc. a y 33 inc. e de la ley 24.946).

En ese marco, el Ministerio Público Fiscal viene trabajando en el desarrollo de estrategias tendientes a profundizar y extender las investigaciones por hechos ilícitos de alta trascendencia institucional, entre los que se encuentran los constitutivos de crímenes de lesa humanidad.

En este sentido, vale destacar que el firme compromiso institucional con la investigación de esos delitos se manifiesta, entre otras disposiciones, en la Resolución PGN N° 1442/13, mediante la cual se creó la *Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad* con el propósito de dar seguimiento y profundizar el trabajo que venía desarrollándose en la materia, y en la Resolución PGN 435/12, que dispuso la creación, en el ámbito de la referida Procuraduría, de la *Unidad Especializada para causas de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado*.

Las políticas y estrategias desarrolladas a nivel interno han tenido, a su vez, su correlato en el plano de la cooperación internacional. En este sentido, esta Procuración General ha promovido, entre otras iniciativas, la creación de un Sub Grupo de Trabajo sobre Delitos de Lesa Humanidad en el ámbito de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPPM), a efectos de cooperar, intercambiar experiencias y coordinar estrategias de investigación en procesos penales vinculados con graves violaciones a los derechos humanos.

A su vez, con el objeto de institucionalizar la práctica de asistencia

recíproca con el Ministerio Público Federal de Brasil, esta Procuración General de la Nación, con fecha 20 de noviembre de 2014, suscribió el *Acuerdo de cooperación entre los Ministerios Públicos de la República Argentina y la República Federativa de Brasil para la creación del equipo conjunto de investigación —Justicia de Transición—*.

Mediante el referido instrumento, ambas partes manifestaron su voluntad de fortalecer y reforzar la cooperación jurídica bilateral, en particular mediante la investigación conjunta y coordinada de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por las dictaduras, especialmente las que ocurrieron en el marco de la denominada Operación Cóndor.

A tales efectos, se pactó la conformación de un Equipo Conjunto de Investigación – Justicia de Transición (ECI-JT), y se previó que aquél estuviera integrado por representantes de cada país, con la designación de un coordinador por cada parte.

Siendo que el Equipo Conjunto llevará a cabo un trabajo vinculado con la investigación que en Argentina se conoce como “Plan Cóndor”, se designará para su integración a los fiscales intervinientes en dicha causa, doctores Pablo Ouviaña y Miguel Osorio, y a la doctora Carolina Varsky, Coordinadora de la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad, en las funciones de coordinación.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la ley n° 24.946;

## LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la protocolización del *Acuerdo de cooperación entre los Ministerios Públicos de la República Argentina y la República Federativa de Brasil para la creación del equipo conjunto de investigación —Justicia de Transición—*, suscripto entre la Procuración General de la Nación y el Ministerio Público Federal de Brasil, que obra como anexo de la presente.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** como miembros argentinos del Equipo, a los Fiscales Pablo Ouviaña y Miguel Osorio, y a la doctora Carolina Varsky como coordinadora.

**Artículo 3°.-** Notifíquese, publíquese y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GIL CARRÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLOZACION  
FECHA: 27.04.15  
Dra. Daniela María Gallo  
Subsecretaria de Letrada  
de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA

**MPP**  
Ministerio Público Federal

PROCURACIÓN  
FOLIO  
2

**Acuerdo de cooperación entre los Ministerios Públicos de la República Argentina y la República Federativa de Brasil para la creación del equipo conjunto de investigación —Justicia de Transición—**

El Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público Federal de la República Federativa de Brasil, en adelante denominados las Partes, a través de sus respectivos Procuradores Generales,

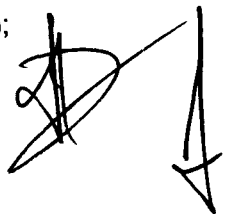
CONSCIENTES de la necesidad de investigar conjunta y coordinadamente los crímenes y las graves violaciones a los derechos humanos cometidos por ocasión o en razón de los regímenes dictatoriales militares ocurridos en ambos países;

MANIFESTANDO su voluntad de fortalecer y reforzar la cooperación en el marco regional e internacional para la prevención, investigación y persecución de crímenes e infracciones a la legislación de sus respectivos países;

ENTENDIENDO que es necesario crear mecanismos modernos que permitan enfrentar en forma ágil y efectiva las dificultades que existen para esclarecer crímenes internacionales complejos;

CONSIDERANDO los tratados internacionales de los que son partes la República Federativa de Brasil y la República Argentina, entre los que se encuentra la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que prevé la creación de equipos conjuntos de investigación;

CONSIDERANDO los tratados, protocolos, memorándums y otros instrumentos jurídicos firmados en el ámbito del Mercosur, en particular el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa (Protocolo de Las Leñas, Decisión n° 05/92), y el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Mercosur (Protocolo de San Luis, Decisión n° 2/96);



PROTOCOLIZACION

FECHA: 27/04/15



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

Dra. Daniela Wana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Prosecución General de la Nación

**MPF**

Ministerio Público Federal



CONSIDERANDO el Memorándum de Entendimiento entre Brasil y Argentina para el Intercambio de Documentación para el Esclarecimiento de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, del 29 de enero de 2014;

CONSIDERANDO los elementos que obran en las investigaciones en curso sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por las dictaduras militares de ambos países, como los procedimientos de investigación criminal PR/RJ n° 1.30.001.003743/2013-60, 1.30.001.003768/2012-82 (Anexo 1.30.001.005852/2012-31), 1.30.001.004844/2012-77, 1.30.001.000424/2013-01 (Anexo 1.30.001.000763/2013-89), y en las causas criminales que se sustancian en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, Secretaría n° 13, de la Capital Federal Argentina, número de registro 4955/12 y en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, de la Capital Federal de Argentina, número de registro 34442/08, así como en otras investigaciones conexas, tanto en el ámbito criminal como en el campo de la tutela colectiva de los derechos a la memoria y a la verdad, y en cualquier otra investigación que pudiera abrirse en el futuro;

DESTACANDO el clima de confianza mutua entre las Partes y la historia de cooperación entre Brasil y Argentina en el ámbito regional;

ACUERDAN

#### Artículo 1°

##### Objeto, plazo y ámbito de aplicación

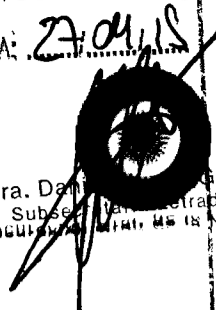
Constituir entre las Partes, por el plazo de 1 (un) año, prorrogable por igual período, un Equipo Conjunto de Investigación- Justicia de Transición (ECI-JT), para la investigación de graves violaciones a los derechos humanos cometidas por los Estados de cada país.

#### Artículo 2°

##### Definiciones

A los efectos del artículo anterior, se entenderá por graves violaciones a los derechos humanos:

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 27/04/15

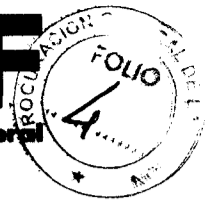


Dra. Daniela Subse  
Subsección de Asesoría Jurídica  
Procuraduría General de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA

**MPF**  
Ministerio Público Federal



- I. Las conductas que impliquen violaciones masivas o sistemáticas de derechos así comprendidas en el Derecho Penal Internacional;
- II. Las conductas que impliquen violaciones de derechos así comprendidas en el Derecho Internacional Humanitario;
- III. Las conductas que impliquen graves violaciones de derechos conforme el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

#### Artículo 3°

##### Sedes

El ECI-JT tendrá sedes en la Procuraduría de la República de Brasil en Río de Janeiro y en el Ministerio Público Fiscal de Argentina, en Buenos Aires.

#### Artículo 4°

##### Integrantes y facultades

En un instrumento separado, que será parte del presente Acuerdo, cada una de las Partes designará hasta 3 (tres) representantes para integrar el ECI-JT, definiendo entre ellos a un jefe de equipo para cada Parte, quien se encargará principalmente de coordinar a los demás integrantes del equipo.

#### Artículo 5°

##### Participantes

A petición de cualquier integrante, peritos o entidades de apoyo, nacionales o internacionales, podrán actuar en cooperación técnica con el ECI-JT.

#### Artículo 6°

##### Prerrogativas y facultades



1. Los integrantes del ECI-JT tendrán la facultad de investigar en los territorios de la República Federativa de Brasil y de la República Argentina, conforme la legislación interna de los Estados en donde esté actuando el ECI-JT, y podrán solicitar cualquier medida de cooperación jurídica internacional.
2. En el marco de sus competencias específicas, las Partes y los integrantes del ECI-JT se prestarán recíprocamente la más amplia cooperación, y actuarán con prontitud para que las solicitudes de asistencia sean tratadas y cumplidas en un plazo razonable.
3. Para el cumplimiento de las diligencias, los integrantes del ECI-JT no exigirán otras formalidades que las previstas en los tratados de cooperación vigentes. Se presumirá la veracidad de los documentos intercambiados y la validez de los actos incluidos en ellos.

#### Artículo 7°

##### Utilización de información y de pruebas

1. Los documentos, las informaciones y cualquier otro medio de prueba obtenido en virtud de la actuación del ECI-JT podrán ser utilizados en las investigaciones, procedimientos y procesos relativos a los ilícitos que motivaron su creación, salvo que exista un acuerdo posterior entre las Partes en sentido contrario.
2. Los integrantes del ECI-JT podrán solicitar que las diligencias tengan un tratamiento confidencial y que sean realizadas conforme las condiciones y requisitos exigidos por su legislación, siempre que no colisionen con la legislación del Estado en donde deban realizarse.

#### Artículo 8°

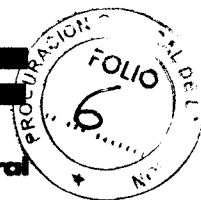
##### Actuaciones practicadas por medios tecnológicos

1. Los integrantes del ECI-JT pueden crear grupos de correo electrónico y mensajería instantánea de carácter institucional, para remitirse documentos e informaciones que necesiten un trámite rápido, con excepción de la información protegida por el secreto.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 27.04.15  
Dra. Daniela Ana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA

**MPF**  
Ministerio Público Federal



2. También podrán utilizarse plataformas de almacenamiento de datos comunes, para un acceso rápido y simplificado a materiales útiles para las investigaciones en curso.
3. En el cumplimiento de las diligencias, y a efectos de lograr un resultado más económico, eficiente y rápido, podrán realizarse e teleconferencias o videoconferencias entre los integrantes o participantes del ECI-JT; la misma modalidad podrá ser utilizada para obtener declaraciones de testigos o peritos.

#### Artículo 9º

##### Exención de legalizaciones y traducciones

1. Los documentos que tramiten entre los integrantes y participantes del ECI-JT quedan exentos de cualquier forma de legalización, formalidad consular u otra forma de certificación análoga.
2. Excepto el presente instrumento, que se firmará en los idiomas de ambas Partes, toda comunicación, información o documento que se intercambie entre los miembros del ECI-JT queda exento de traducción, con sujeción a las normas de procedimiento previstas en cada ordenamiento jurídico respecto al uso de los documentos en lengua extranjera en el marco de procesos judiciales.
3. Cuando el ECI-JT sugiera acciones judiciales en juzgados o tribunales de cualquiera de las Partes, las respectivas Autoridades Centrales serán inmediatamente informadas.

#### Artículo 10

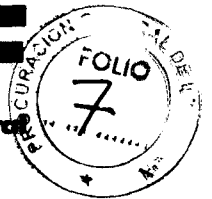
##### Adhesión de nuevos integrantes

1. Las Partes podrán, en cualquier momento, aceptar la incorporación al ECI-JT de integrantes de otros Estados y de organismos internacionales, con la celebración de un acta de adhesión al presente Acuerdo.
2. Los integrantes que adhieran al presente Acuerdo tendrán los derechos y facultades aquí previstos, salvo disposición en contrario.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MPF**  
Ministerio Público Federal



**Artículo 11°**  
**Responsabilidad**

1. La responsabilidad civil y penal de los miembros o participantes del ECI-JT estará sujeta a las normas del Estado en el que se desarrollen las investigaciones.
2. La responsabilidad administrativa de los miembros y participantes del ECI-JT estará sujeta a las normas propias de las instituciones a las que respectivamente pertenezcan.

**Artículo 12°**  
**Gastos**

1. Salvo acuerdo en contrario, cada Parte afrontará los gastos de las diligencias que solicite y el traslado de los integrantes del ECI-JT vinculados a sus respectivas instituciones.
2. Los salarios o cualquier otra forma de remuneración de los miembros o participantes del ECI-JT serán financiados por sus respectivas instituciones.

**Artículo 13**  
**Aplicación de otras convenciones**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará la aplicación de disposiciones más favorables contenidas en otros Convenios, Acuerdos, Tratados, Protocolos o en cualquier otro instrumento jurídico firmado por la República Federativa del Brasil y la República Argentina, que se encuentren receptados en las legislaciones internas de las Partes.

**Artículo 14°**  
**Solución de controversias**



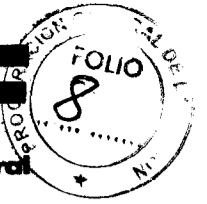
PROTOCOLIZACION

FECHA: 24.04.14

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**MPF**  
Ministerio Público Federal



Dra. Daniela Ivona Gallo  
Subsecretaria de Asesoría  
Legal

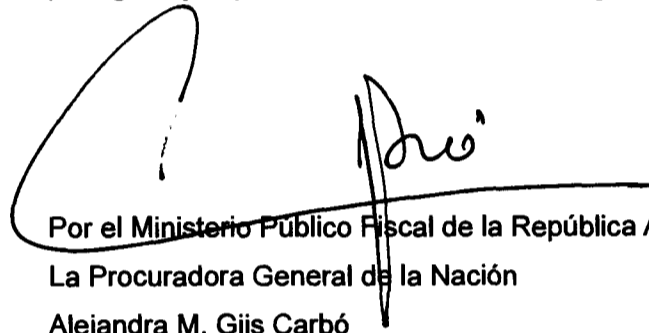
Qualquier controversia acerca del alcance, interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas directas entre las Partes o, en su defecto, por las respectivas Autoridades Centrales o por la vía diplomática.

**Artículo 15°**

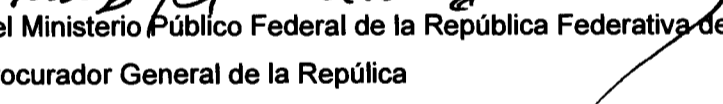
**Vigencia**

El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días de la fecha en que se haya firmado.

Hecho en Buenos Aires, Argentina, el 20 de noviembre de 2014 en dos originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina  
La Procuradora General de la Nación  
Alejandra M. Giis Carbó



Por el Ministerio Público Federal de la República Federativa de Brasil  
El Procurador General de la República  
Rodrigo Janot Monteiro de Barros